

TDH 004/ 2022

Santiago, 19 de mayo de 2022

Señor

Maximiliano Bahamondez G.

Presente.

VISTOS:

1.- Denuncia presentada por el Directorio de la Federación Chilena de Automovilismo Deportivo con fecha 25 de marzo de 2022, que señala que el piloto Maximiliano Bahamondez Guzmán, numero de licencia 3295 participó en competencias no oficiales de esta Federación, el día 27 de diciembre de 2020 en el circuito de San Antonio, ubicado en la aldea de Leyda, en la comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, V Región.

2.- Con fecha 04 de mayo 2022 concurre a las oficinas de Fadech en representación del denunciado señor Ernesto Bahamondez Guzman, su padre señor Ernesto Bahamondez Pino y presta declaración, quien declara que participa en la competencia por invitación en San Antonio.

3.- Que de acuerdo a publicación realizada el 27 de diciembre 2020 por el señor Bahamondez Pino en red social (Facebook), sostiene: **“Primera manga, “Partió 14 terminó 8, vamos hijo con todo Maxi Bahamondez”**.

En otra publicación de la misma red social (Facebook) de fecha 27 de diciembre el piloto Maxi Bahamondez indica: **“Un gran día mi primera carrera feliz gracias a todos los que me apoyan”**.

4.- Que consultados por este Tribunal a la comisión calendarios, certifica que la competencia en que participó el señor Bahamondez Guzmán no tiene el carácter de oficial y se desconoce quién organiza y Fiscaliza dicha competencia.

5.- El automovilismo Deportivo reglamentado por esta federación miembro de la Federación Internacional de Automovilismo (FIA) es una actividad deportiva que debe cumplir con estrictas medidas de seguridad para tomar parte en sus competencias y a su vez los pilotos con licencia no pueden tomar parte en competencias que no se pueda certificar la idoneidad técnica y de seguridad del evento. Diferenciándose de esta manera las competencias federadas debidamente reglamentadas de las demás actividades de automovilismo que no cumplen con los estándar de FIA.



En tal sentido participar en competencias no oficiales pone en riesgo la integridad física del piloto y demás participantes, como también la imagen del deporte motor ante posibles auspiciadores, permisos, autorizaciones municipales etc. Toda vez que constituyen en la práctica meras competencias automovilísticas sin ninguna certificación ni fiscalización oficial.

6.- De los antecedentes tenidos a la vista aparece probado que el piloto Maxi Bahamondez efectivamente tomo parte de una competencia de automovilismo de carácter no oficial realizada el día 27 de diciembre de 2020 contraviniendo los artículos Cuadragésimo Noveno de los estatutos, artículo 39 letra a del reglamento deportivo, y CDI, normas denominadas como competencias no reconocidas por el Código Deportivo Internacional Art 9.10.1 y 2.1.5ª

Atendido a lo anterior, conforme a las facultades estatutarias (Cuadragésimo sexto al Quincuagesimo segundo y reglamentarias (Artículo 36 del Reglamento General) se sanciona al Piloto Maximiliano Andrés Bahamondez Guzmán a la suspensión para participar en toda actividad deportiva federada, por el término de un año a contar de esta fecha, a lo que debe agregarse una multa de 10 UTM, que deberá enterar en las oficinas de FADECH, conforme lo previsto y sancionado en los artículos 7º, letra d) y 9º de los Estatutos; Arts. 13 y Ss. del Reglamento Deportivo de la Federación y artículos 36 y 49 letra d) del Reglamento General de FADECH.-

Se informa que le asiste el derecho de presentar los recursos de Reconsideración y Apelación a la presente resolución

Atentamente,

Tribunal de Honor Federación Chilena de Automovilismo.



RICARDO VALDIVIA CHACON
Presidente



IVAN SOTO BECAR
Director



PATRICIO NARANJO PEREZ
Secretario